Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

dias del mes de enero mill settezientos sesenta y
quatro años, los Señores D.n Juan Pedro Molina y Bo
nany Rodriga de la ma Segura Alcaldes hordina
rios en ambos estados, D.n Juan Diego de Luna y Para
ga Rexidor de Cano y Procurador Sindico General,
D.n Pablo Lablanca Guevara, D.n Martin Sahavedra
y Molina y Andres Ximenez Sanz Rexidores,
D.n Pedro Garzia Gineas Jurado y Diego Ximenez
Gonzalez Alguazil mayor Capitulares del conze
xo, Justizia y Rexmiento de esta Villa, estando
Juntos en su Ayuntamiento como lo an de uso y
costumbre y [illegible] Dixeron = que
en atenzion a que en el dia de oy por este Ayun
tamiento se acordo poner [illegible] para cuidar
que la requeza [illegible] del trigo y pan que se con
suma en el Posito de esta Villa, y que se a de vender
en ella; y para que asi se execute con la mayor for
malidad y que no se le cause perjuicio a el comun
de esta Villa, nombraron y nombraron por panaa
deras para que amasen dicho pan, y con duzgan
al Comissario de esta Villa para su venta
trayendolo de cozido trezeonzas y media cada
pan como se apreviene en el zitado Acuerdo,
en la forma siguiente
Ana Martinez = Nicolasa Martinez = Cathalina Za
pata = Juana Sanz = Maria Pallares = D.a Maria
Perez = Mariana Gil = Calas parreña = Luisa
Martinez = Ysabel Perez = Juana de Albarez = Juan
tina Perez = Ysabel Sanz = Ysabel Pallares = Longin